



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
República de Colombia

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA  
Resolución UAE - CRA No. 300 de 2018

(20 de marzo de 2018)

Por la cual se efectúa la liquidación de la Contribución Especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 a EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO

(EL GUACAMAYO - SANTANDER)

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

En ejercicio de sus facultades legales, de conformidad con el Decreto 2883 de 2007, la Resolución UAE - CRA 057 del 26 de enero de 2018, la Resolución CRA 780 del 14 de diciembre de 2016, la Resolución UAE-CRA-237 del 12 de junio de 2017 y en especial la facultad de expedir los actos administrativos de carácter particular mediante los cuales se aprueba la contribución especial delegadas mediante Resolución UAE - CRA No 1040 de noviembre 05 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que las Personas Prestadoras de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y de sus actividades complementarias en todo el territorio nacional, sometidas a la regulación de esta Comisión están sujetas al pago de una Contribución Especial, que se liquidará y pagará cada año de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones que lo desarrollen;

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA está facultada por los numerales 2 y 5 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, para fijar el porcentaje anual de la Contribución Especial que le corresponde pagar a las Personas Prestadoras de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y de sus actividades complementarias, al igual que para efectuar la liquidación y recaudo correspondiente;

Que el Decreto 707 de 1995 "Por el cual se reglamenta el pago de la Contribución Especial por concepto de servicio de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994", establece la obligación para las entidades sometidas al pago de esta Contribución Especial, de efectuar la autoliquidación de acuerdo con los porcentajes y factores que determine la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico;

Que la función de la Dirección Ejecutiva de expedir los actos administrativos de carácter particular mediante los cuales se aprueba la Contribución Especial que debe pagar cada prestador de Servicios Públicos Domiciliarios sometidos a la regulación de la Comisión, así como de resolver los recursos que se interpongan contra ellos, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 3º del Decreto 2883 de 2007, fue delegada en el Subdirector Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, mediante Resolución CRA No 1040 de noviembre 5 de 2008;

Que a través de la Resolución CRA 780 del 17 de diciembre de 2016 en su artículo segundo, se estableció que aquellos prestadores de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y cuya base de liquidación de la contribución especial para la vigencia 2017 fuere inferior a dieciocho millones quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos pesos m/cte. (\$18.559.800), la tarifa correspondería a un porcentaje equivalente al cero por ciento (0%);

Que la persona prestadora EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO no diligenció el formato de autoliquidación de la vigencia 2017 de que trata la Resolución


29.

“Por la cual se efectúa la liquidación de la Contribución Especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 a EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO”

CRA 780 del 14 de diciembre de 2016 y no remitió a la Unidad Administrativa Especial, los estados financieros básicos debidamente certificados y demás documentos para esta vigencia;

Que la Unidad Administrativa Especial de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, para realizar la liquidación de la contribución del año 2017, tendrá en cuenta la información señalada en el anterior párrafo y los datos de las cuentas resultantes de la aplicación del parágrafo 2º de la Ley 142 de 1994 que se establecieron en la Resolución UAE-CRA-237 de 2017 y que se encuentran en el SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI;

Que esta Unidad Administrativa Especial ha efectuado la liquidación de la persona prestadora contribuyente, tomando como base la documentación financiera reportada al Sistema Único de Información – SUI con fecha 2018/03/20 de acuerdo a la siguiente información;

Liquidación de Con		EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO				
Datos Generales		Documentación	Cuentas y Base gravable	Conceptos Liquidados	Resolución y Citación	
<input checked="" type="radio"/> Por Servicio <input type="radio"/> Totalizado		Registrar los valores de la base gravable de cada cuenta <span style="float: right;">Importar desde SINFONIA</span>				
Código	Nombre	Acueducto	Alcantarillado	Aseo	Total	
1	5101 SUELDOS Y SALARIOS	2,168,000	867,000	1,301,000	4,336,000	
2	5104 APORTES SOBRE LA NÓNI	312,000	125,000	187,000	624,000	
3	5111 GENERALES	250,000	100,000	150,000	500,000	
4	5103 CONTRIBUCIONES EFECTI	1,650,000	660,000	990,000	3,300,000	
		Total Acueducto :	4,380,000			
		Total Alcantarillado :	1,752,000			
		Total Aseo :	2,628,000			
		Total :	8,760,000	 Calcular liquidación		

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR lo previsto en el artículo segundo de la Resolución CRA 780 del 14 de diciembre de 2016, en el sentido de disponer para los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, que suministraron información financiera al Sistema Único de Información – SUI, y cuya base de liquidación de la contribución especial para la vigencia 2017 sea inferior a dieciocho millones quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos pesos m/cte. (\$18.559.800), una tarifa correspondiente a un porcentaje equivalente al cero por ciento (0%).

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de la contribución especial para la vigencia 2017 de EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO, NIT 890205439-1, por un valor de CERO PESOS M/CTE (\$0).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Administrativa y Financiera y el recurso de apelación ante el Director Ejecutivo de esta comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deben ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.



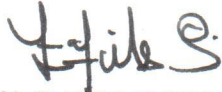
"Por la cual se efectúa la liquidación de la Contribución Especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 a EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO"

Para la presentación del recurso no será necesaria la presentación personal del interesado por disposición expresa del artículo 114 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de marzo de 2018.



TALMA ELVIRA FURNIELES GALVÁN  
Subdirectora Administrativa y Financiera

Elaboró: Fabio Orlando Vargas Amín   
Revisó: Yeiner Ramírez Toloza